

INFORME SECRETARIAL: El día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022) ingresa al Despacho el presente expediente, informando que el demandado actuando en nombre propio presentó recurso de apelación contra auto que resolvió incidente de objeción a los inventarios y avalúos. Sírvase proveer.

Margoth Benavides Vallejo
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DUITAMA-BOYACÁ**

Duitama (Boyacá), veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

RADICACIÓN No.

15-238-3184-002-2019-00347-00

DEMANDANTE:

PAOLA ANDREA CLAVIJO BELTRÁN

DEMANDADO:

ROMÁN ENRIQUE GROSSO CEPEDA

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede este Despacho a resolver la viabilidad de conceder el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial del demandado Dra. **Lina Viviana Penagos Guarín**, en contra del auto que resolvió incidente de inventarios y avalúos que data del treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De vieja data, establece el artículo 322 del C. G. P. que el recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Se ordena que en los casos que el medio de impugnación se dirija contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado, en igual sentido, señala que, la apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición.

Por otra parte, de acuerdo con lo señalado en el artículo precedente se tiene que son apelables las sentencias de primera instancia y los autos que allí se relacionan.

Resulta procedente entonces realizar el estudio de dicho medio de impugnación, atendiendo que el mismo fue interpuesto dentro del término legal establecido para tal caso.

En este orden de ideas, observa este Despacho que el presente recurso será concedido, teniendo en cuenta las siguientes razones:

Conforme a las reglas que se sujeta el trámite del recurso de apelación, se evidencia que el memorial de impugnación fue presentado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión recurrida mediante Estado ordinario.

Adicionalmente, se observa que dentro del escrito presentado por el demandante, se sustenta los motivos de inconformidad respecto de la decisión adoptada por este Despacho, en consecuencia, el reproche analizado se presenta de manera directa, por tanto, esta Judicatura no deberá pronunciarse frente a la impugnación presentada.

Respecto de la procedencia del mismo, se observa que la providencia corresponde a providencia que resolvió incidente de objeción a los inventarios y avalúos, proferida por este Despacho, por tanto, según lo señalado en el numeral 5 del artículo 321 del C.G.P. son apelables los autos que rechacen de plano un incidente y el que lo resuelva, considerándose procedente conceder dicha impugnación.

En consecuencia, este Despacho procederá a conceder el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial del demandado Dra. **Lina Viviana Penagos Guarín**, en contra del auto que resolvió incidente de inventarios y avalúos adiado treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Duitama,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER EN EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial del demandado Dra. **Lina Viviana Penagos Guarín**, en contra del auto que resolvió incidente de inventarios y avalúos adiado treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMITIR** el presente expediente o la reproducción digital al H. Tribunal de Santa Rosa de Viterbo para su conocimiento y lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CONSTANZA MESA CEPEDA

Juez

J.A.N.P.
Concede apelación

| |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA, Duitama- Boyacá</p> <p>El auto de fecha 28 de noviembre de 2022 se notificó por anotación en Estado No. 45. Hoy 29 de noviembre de 2022. Fijado en el micrositorio de la Rama Judicial siendo las 8:00 de la mañana.</p> <hr/> <p>Margoth Benavides Vallejo Secretaria</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|